Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Elmer Luis Ramos Rico
Demandando: Ladrillera Bajo Cauca S.A.
Radicado:051543112001**2023-00111**00
Providencia: Interlocutorio nro.167
Decisión: Admite demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Elmer Luis Ramos Rico en contra de Ladrillera Bajo Cauca S.A.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L., se ordena citar a las partes, para que asistan a la audiencia que se realizará el día **14/02/2024**, a las **9:00AM**.

La demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia referida.

Se advierte a las partes, en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibidem, de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la

contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Por secretaría hágase lo propio

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Jeyson Alexander Baquero Lafont con T.P. 266.175 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

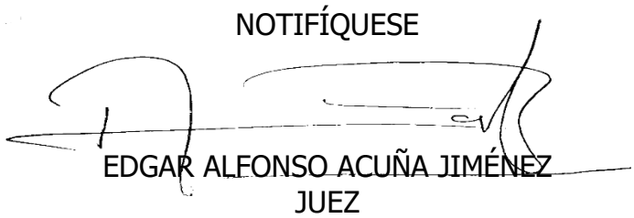

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6432b5b91adbe1e531117c3630990d1b8931056b43f7f2d1504195c4a6d6901**
Documento generado en 21/07/2023 08:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica